

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |        |      |
|--------------------|--------|--------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | fuera. | 16.  |
| Tres id.           | 33     |        | 45.  |
| seis id.           | 63     |        | 90.  |
| Un año.            | 132    |        | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Número 1153.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Reclamada a este Gobierno de provincia por la superioridad para la primera quincena del próximo mes de Enero, y con destino a la Exposicion Universal de Viena, la estadística relativa a la prensa periódica de nuestro pais en los años de 1871 y el presente, espero que a la mayor brevedad posible remitirá V. dos cuadros correspondientes a cada uno de los años que se citan conforme al adjunto modelo, llenando sus casillas con los datos relativos a esa localidad.

Córdoba 23 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

### CUADRO DE LA PRENSA PERIODICA EN 1871 Y 1872.

| Publicaciones periódicas.                     | En la Capital |              |            |          |        | En los pueblos. |              |            |          |        |
|-----------------------------------------------|---------------|--------------|------------|----------|--------|-----------------|--------------|------------|----------|--------|
|                                               | Mensuales.    | Quincenales. | Semanales. | Diarias. | Total. | Mensuales.      | Quincenales. | Semanales. | Diarias. | Total. |
| Oficiales de autoridades.                     |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Oficiales de corporaciones.                   |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Religiosas.                                   |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Políticas.                                    |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Monárquico-democráticas.                      |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Moderadas.                                    |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Absolutistas.                                 |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Republicanas.                                 |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De instruccion pública.                       |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De ciencias filosóficas, morales y políticas. |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De ciencias exactas y físico-naturales.       |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De agricultura.                               |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Industriales.                                 |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Mercantiles.                                  |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De derecho.                                   |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De administracion.                            |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De Medicina.                                  |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Militares y de marina.                        |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Literarias.                                   |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Artísticas.                                   |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De modas.                                     |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| De noticias y anuncios.                       |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |
| Sumas.                                        |               |              |            |          |        |                 |              |            |          |        |

- Notas. 1.ª Las publicaciones que abracen varias de las materias marcadas en el cuadro anterior deberán incluirse en la que aparezca como principal.
- 2.ª Las publicaciones cuyos periódicos no sean los expresados figurarán en los grupos que les sean análogos.
- 3.ª Los Boletines eclesiásticos se incluirán en oficiales de las autoridades.
- 4.ª Las publicaciones exclusivamente satíricas se comprenderán donde corresponda segun las materias a que estén dedicadas y opiniones políticas que profesen.
- 5.ª Bajo el epígrafe de publicaciones políticas monárquico-democráticas se anotarán todas aquellas que siendo mas ó menos liberales apoyaban la revolucion.
- 6.ª Debe tenerse muy presente al clasificar las publicaciones políticas la época a que se refieren los datos.



# PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS                                    | GRANOS.     |          |                    |          |                 |          | CALDOS.  |          |                   | CARNES.      |          |          | PAJA.       |              |
|--------------------------------------------|-------------|----------|--------------------|----------|-----------------|----------|----------|----------|-------------------|--------------|----------|----------|-------------|--------------|
|                                            | Trigo       | Cebada   | Cen-<br>te-<br>no. | Maiz.    | Gar-<br>banzos. | Arroz.   | Aceite.  | Vino.    | Aguar-<br>diente. | Carne-<br>ro | Vaca.    | Tocino.  | De<br>Trigo | De<br>Cebada |
|                                            | HECTOLITRO. |          |                    |          | KILOGRAMO.      |          | LITRO.   |          |                   | KILOGRAMO.   |          |          | KILOGRAMO.  |              |
|                                            | Pts. Cs.    | Pts. Cs. | Pts. Cs.           | Pts. Cs. | Pts. Cs.        | Pts. Cs. | Pts. cs. | Pts. cs. | Pts. cs.          | Pts. cs.     | Pts. cs. | Pts. cs. | Pts. cs.    | Pts. cs.     |
| cabeza de partido.                         |             |          |                    |          |                 |          |          |          |                   |              |          |          |             |              |
| Córdoba..                                  | 16.54       | 10.86    | 11.71              | 13.01    | 0.43            | 0.56     | 0.81     | 0.68     | 0.68              | 0.84         | 1.45     | 3.26     | 0.03        |              |
| Aguilar..                                  | 16.24       | 9.32     | »                  | »        | 0.26            | 0.57     | 0.76     | 0.30     | 0.79              | 0.89         | 1.17     | 2.50     | 0.03        | 0.03         |
| Baena..                                    | 13.54       | 9.01     | 13.32              | 12.62    | 0.28            | »        | 0.76     | 0.28     | 0.75              | 0.80         | 0.92     | 0.82     | 0.03        | 0.03         |
| Cabra..                                    | 14.44       | 10.36    | »                  | 20.72    | 0.32            | 0.56     | 0.69     | 0.28     | 0.68              | 0.86         | 1.30     | 1.63     | 0.04        | »            |
| Castro...                                  | 14.50       | 9.00     | »                  | »        | 0.28            | 0.65     | 0.84     | 0.33     | 0.68              | 0.76         | »        | 1.90     | 0.02        | 0.02         |
| Fuente-Obejuna..                           | 14.41       | 9.32     | »                  | »        | 0.30            | 0.65     | 0.80     | 0.38     | 0.77              | 0.80         | »        | 1.63     | 0.02        | 0.02         |
| Hinojosa..                                 | 13.54       | 9.01     | »                  | »        | 0.28            | 0.52     | 0.80     | 0.23     | 1.19              | 0.77         | 0.77     | 2.17     | 0.04        | 0.04         |
| Lucena...                                  | 15.50       | 8.50     | »                  | 15.00    | 0.40            | 0.45     | 0.80     | 0.25     | 0.73              | 0.75         | 1.10     | 2.00     | 0.04        | 0.04         |
| Montilla..                                 | 16.00       | 11.70    | »                  | »        | 0.32            | 0.48     | 0.54     | 0.37     | 0.60              | »            | 1.22     | 1.35     | 0.05        | 0.05         |
| Montoro..                                  | 17.11       | 11.26    | »                  | »        | 0.30            | 0.52     | 0.73     | 0.69     | 0.83              | 1.16         | 1.62     | 2.17     | 0.02        | 0.02         |
| Posadas..                                  | 14.86       | 10.36    | »                  | »        | 0.27            | 0.54     | 0.75     | 0.39     | 0.74              | 1.02         | »        | 1.63     | 0.01        | 0.01         |
| Pozoblanco..                               | 17.00       | 10.03    | »                  | »        | 0.43            | »        | 0.78     | 0.48     | 1.12              | 1.14         | »        | 1.17     | 0.04        | 0.04         |
| Priego..                                   | 15.00       | 10.36    | »                  | »        | 0.28            | 0.56     | 0.73     | 0.50     | 0.90              | 0.88         | 1.38     | 2.17     | 0.01        | 0.01         |
| Rambla..                                   | 13.80       | 10.50    | 9.46               | »        | 0.26            | 0.51     | 0.65     | 0.50     | 0.89              | »            | 1.38     | 2.17     | 0.01        | »            |
| Rute..                                     | 15.77       | 12.11    | »                  | »        | 0.26            | 0.52     | 0.69     | 0.20     | 0.77              | »            | »        | 1.90     | 0.04        | 0.04         |
| Totales..                                  | 227.86      | 154.72   | 34.69              | 66.35    | 4.67            | 7.12     | 11.18    | 9.96     | 12.14             | 10.67        | 12.31    | 29.47    | 0.43        | 0.35         |
| Precio medio gene-<br>ral en la provincia. | 15.19       | 10.31    | 11.56              | 16.58    | 0.31            | 0.54     | 0.74     | 0.66     | 0.94              | 0.88         | 1.23     | 1.96     | 0.02        | 0.02         |

|         |                  | FANEGAS. |        | HECTOLITROS. |           | LOCALIDADES. |
|---------|------------------|----------|--------|--------------|-----------|--------------|
|         |                  | Pesetas. | Cénts. | Pesetas.     | Céntimos. |              |
| TRIGO.  | Precio máximo... | 9        | 49     | 17           | 11        | Montoro.     |
|         | Idem mínimo. ... | 7        | 49     | 13           | 50        | Rambla.      |
| CEBADA. | Precio máximo... | 6        | 72     | 12           | 11        | Rute.        |
|         | Idem mínimo. ... | 4        | 71     | 8            | 50        | Lucena.      |

Córdoba 23 de Diciembre de 1872.

El Jefe de la Sección de Fomento,  
**Diego Elías.**

V.º B.º  
El Gobernador,  
**Manuel Zapatero y Albear.**

Núm. 1449.

### Administración económica de la provincia de Tarragona.

Con guía de la Fábrica Nacional del sello fecha 7 de Setiembre último, fueron remesados por la vía férrea de Valencia á esta Administración veinte fardos de papel sellado de las clases de número 11.º y de oficio correspondiente al año 1873, que fueron recibidos en los almacenes de esta Administración en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los pri-

meros marcado con el núm. 7, por haber observado tenía señales de avería: abierto con las formalidades prevenidas para su remesa á las Subalternas de la provincia, se han encontrado á faltar ochocientos pliegos de papel sello 11.º, y por consiguiente robados del fardo conteniendo los números siguientes:

De una resma.  
Los números 2.332.001  
al 2.332.500 inclusive  
pliegos. . . . . 250  
Los números 2.332.326  
al 2.332.750 id. id. . . . . 50  
De otra entera.  
Los números 2.337.501

al 2.338.000 inclusive  
pliegos. . . . . 500  
Total. . . . . 800

En su virtud he dispuesto se den nulos y fuera de circulación los consabidos 800 pliegos del papel sello 11.º de los números espresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, los remitan ó denuncien á esta Administración, para los efectos que procedan, y á los Estanqueros de la provincia, para que coloquen el presente

anuncio en su despacho para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872. - El Administrador económico, José de Jesús Puig.

### Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas por Trubia y Grado la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio ó almacén independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 43 kilómetros y medio que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas y cuarenta minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijará en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro



años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyer conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3650 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Oviedo ó en la subalterna de Rentas de Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 365 pesetas en me-

tálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno civil de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Salas y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.  
—El Director general, J. M. Villavicencio.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1148.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Rafael Carrascosa Mesa, Teniente Alcalde Constitucional de esta villa.

Terminado en borrador el repartimiento sobre las especies de comer, beber y arder con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir de agravios si se les hubiesen inferido.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Hornachuelos á 23 de Diciembre de 1872.—P. O., Rafael Carrascosa Mesa.—Anastasio Sanchez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1150.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

El Sr. Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario de este distrito de la izquierda.

Hago saber: que en el día de hoy ha sido declarado en concurso voluntario Don José Nogales y Barragan, de esta vecindad; lo que se anuncia con el fin de que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparez-

can sus acreedores con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos: apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1152.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, segundo edicto se llama á Antonio, conocido por el Madrileño, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Rafael Porras y Castillo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1151.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

Don Antonio Maria Subiran y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Don Félix Aznar y Leon, natural y vecino de Lucena, de veinte y siete años, hijo de Don Juan José y Doña Josefa, para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presente en la Cárcel Nacional de esta Ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue en este Juzgado por falsedad de un documento oficial; bajo apercibimiento que de no hacerlo se proveerá en aquella lo que corresponda sin más citarlo ni emplazarlo, causándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otro de igual tenor en la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Maria Subiran.—Maria no del A. Gutierrez.



## ANUNCIO.

El día 29 del corriente á las once de su mañana se arrendarán en subasta los disfrutes de varios quintos y millares, propios del Excmo. Señor Duque de Osuna y del Infantado, pertenecientes á las Administraciones de Belalcázar, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque, que se espresan á continuación:

### Administracion de Belalcázar.

|          |                                                                                                                                     | Tipo de subasta.<br>—<br>REALES. |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Quinto.  | Molino, por todos sus disfrutes y con 30 fanegas de labor.                                                                          | 9000                             |
| »        | Caballeras bajas, con todos sus disfrutes y tercera parte de labor.                                                                 | 7000                             |
| »        | Cañuelo, con todos sus disfrutes y tercera parte de labor.                                                                          | 14000                            |
| »        | Moginera, con todos sus disfrutes y tercera parte de labor.                                                                         | 11000                            |
| »        | Arenal, con todos sus disfrutes y tercera parte de labor.                                                                           | 8640                             |
| »        | Caballo, con todos sus disfrutes y cuarenta fanegas de labor.                                                                       | 9000                             |
| »        | Mulas, con todos sus disfrutes y veinte fanegas de labor.                                                                           | 6500                             |
| »        | Tiesa, con todos sus disfrutes sin labor.                                                                                           | 10000                            |
| Millar.  | Del Ranal y Postuero, con todos sus disfrutes y sesenta fanegas de labor.                                                           | 18000                            |
| Quinto.  | Tréscientas de la Venta, por todos sus disfrutes y veinte fanegas de labor.                                                         | 4000                             |
| Quintos. | Aguanosas, Fuente la Zarza y Montearias, por todos sus disfrutes, cuarenta fanegas de labor en lo raso, y en lo montuoso ilimitada. | 10000                            |

### Administracion de Puebla de Alcocer.

|  |                                                                                                                      |       |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|  | Trescientas de Barca y Muela, por las yerbas de invierno.                                                            | 3000  |
|  | Ochocientas de campo frio, por yerbas de invierno y fruto de bellota, incluso el del poco arbolado de Mesas grandes. | 8000  |
|  | Mesas grandes, por yerbas de invierno.                                                                               | 6000  |
|  | Tres quintos de Parideras, por yerbas de invierno.                                                                   | 16000 |
|  | Tres quintos de Montecillos, por yerbas de invierno.                                                                 | 9000  |
|  | Criadero y Trescientas, por yerbas de invierno.                                                                      | 6500  |

### Administración de Herrera del Duque.

|         |                                                                         |      |
|---------|-------------------------------------------------------------------------|------|
|         | Hornillos, Gamiteros y Cañada Mojada, por yerbas de invierno y bellota. | 8000 |
| Millar. | Lomo, por yerbas de invierno y bellota.                                 | 7000 |
| »       | Lancha, por yerbas de invierno y bellota.                               | 7000 |
| »       | Toledano, por yerbas de invierno y agosdero.                            | 4900 |
| »       | Vega de Aliseda, por yerbas de invierno y agostadero.                   | 1600 |
|         | Rincon Borril y Quegigal, por yerbas y agostadero.                      | 6200 |

La subasta tendrá lugar en la casa Administracion de esta villa, calle Larga número 23, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos por tiempo de cinco años, á contar desde 1873 al mejor postor y con las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en dicha Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro número 10.

Belalcázar 13 de Diciembre de 1872.—Manuel Calderon.

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombrar de las Bajas Jerez, y Cruz del 17 en to, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, oc o palos cuellos de álamo blanco con el grueso y largo compete te para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion.** Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos pa-

ra la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**Filiaciones y Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.**

Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ESCRITURAS

**de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.

**INTERESANTE**  
á los Secretarios de Ayuntamiento.

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,»

**San Fernando 34 y Letrados 18.**

A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera**